



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SAUL MONTES AMAYA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y SAUL MONTES AMAYA, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-1968-00438, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de SAUL MONTES AMAYA, en el cargo de CO GERENTE, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de cincuenta mil lempiras exactos (L50,000.00)









pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior. las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....

SEJERO

KELVIN FABRICIO GUIRRI

EL CONTRATANTE

SAUL MONTES AMAYA

0801-1968-00438

EL (LA) CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y HERNÁN ADONAI ÁVILA ERAZO.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y HERNÁN ADONAI ÁVILA ERAZO, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-1977-11607, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de HERNÁN ADONAI ÁVILA ERAZO, en el cargo de CO GERENTE, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha





200





que se presente a laborar, por la cantidad de cincuenta mil lempiras exactos (L50,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

CÓRDO

KELVIN FABRIC

HERNÁN ADONA ÁVILA ERAZO

0801-1977-11607

CONTRATADO





Col. El Prado, frente a SYRE Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.







CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0827-1994-00278, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO, en el cargo de CO GERENTE, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con

EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de









la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de cincuenta mil lempiras exactos (L50,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea......

KELVIN FABRICIO AGUIRR

CONTRATANTE

GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO

0827-1994-00278

EL (LA) CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y NAARA BETSABE BARAHONA GÓMEZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y NAARA BETSABE BARAHONA GÓMEZ, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-1991-04284, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de NAARA BETSABE BARAHONA GÓMEZ, en el cargo de SUPERVISOR, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha













que se presente a laborar, por la cantidad de veinte mil lempiras exactos (L20,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRICO RECUIPER CORDOVA

OROT-19813 AND PRESIDENTE

FL CONTRACTANTES

NAARA BETSABE BARAHONA GÓMEZ 0801-1991-04284 EL (LA) CONTRATADO (A)









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSÉ MISSAEL FLORES PAREDES.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JOSÉ MISSAEL FLORES PAREDES, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-23323, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de JOSÉ MISSAEL FLORES PAREDES, en el cargo de OPERARIO, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha









que se presente a laborar, por la cantidad de quince mil lempiras exactos (L15,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato. además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....

KELVIN FABRICIO (GUIRI

EL CONTRATANTE

JOSÉ MISSAEL FLORES PAREDES 0801-1997-23323

EL (LA) CONTRATADO (A)









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ ELVIR.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ ELVIR, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-2001-02359, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ ELVIR, en el cargo de OPERARIO, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha









que se presente a laborar, por la cantidad de quince mil lempiras exactos (L15,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVN FABRICIO GURRE CÓRDOV.

CONTRATANCE

FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ ELVIR 0801-2001-02359 EL (LA) CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0808-1999-00196, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA, en el cargo de OPERARIO, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. – Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha









que se presente a laborar, por la cantidad de quince mil lempiras exactos (L15,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

tima Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE

0801-1981-04628

EL CONTRATANTE

HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA 0808-1999-00196 EL (LA) CONTRATADO (A)









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARLOS ALBERTO ARIAS PAZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y CARLOS ALBERTO ARIAS PAZ, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-1978-11497, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de CARLOS ALBERTO ARIAS PAZ, en el cargo de MOTORISTA, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha











que se presente a laborar, por la cantidad de dieciocho mil lempiras exactos (L18,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior. las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea....

KELVIN FABRICIC ASSISTA

EL CONTRATANTE

CONSEJE

CARLOS ALBERTO ARIAS PAZ 0801-1978-11497 EL (LA) CONTRATADO (A)









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-1971-07664, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ, en el cargo de SUPERVISOR, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de









la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de veinte mil lempiras exactos (L20,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las < labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....

CONSEJERO PRESIDENTE

ORDOV

KELVIN FAR

EL CONTRATANTE

YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ 0801-1971-07664

EL (LA) CONTRATADO (A)









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" Y NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0812-1992-00067, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA, en el cargo de SUPERVISOR, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha







que se presente a laborar, por la cantidad de veinte mil lempiras exactos (L20,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....Última

KELVIN F

NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA

0812-1992-00067

EL (LA) CONTRATADO (A)





(504) 2231-0320

(504) 2235-3270





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-01336, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN, en el cargo de MOTORISTA, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha











que se presente a laborar, por la cantidad de dieciocho mil lempiras exactos (L18,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

...Última Línea.....

6801

EL CONTRATANT

CÓRDOV

EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN 0801-1995-01336

EL (LA) CONTRATADO (A)





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 1501-1994-01372, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral ocho (08) del Acta Número 07-2022, Certificación 081-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ, en el cargo de SUPERVISOR, asignado(a) al PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha





(504) 2235-5706





que se presente a laborar, por la cantidad de veinte mil lempiras exactos (L20,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo (01) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....

PRESIDENTE

KELVIN FABRICIO GUIRRE CORDOVA

EL CONTRATANTE

ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ 1501-1994-01372

EL (LA) CONTRATADO (A)

